

	ADENDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.	Código: F-GJ-1140-238,37-039
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-Junio-2018
		Página 1 de 3

ADENDA No. 01
(21 DE OCTUBRE DE 2026)

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SI-SI-MC-002-2026, CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: “REALIZAR LOS ESTUDIOS DE EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LOS PROYECTOS EN ESTRUCTURACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER”

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, POR MEDIO DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que, la Entidad Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Infraestructura, adelanta actualmente el proceso de mínima cuantía No. SI-SI-MC-002-2026, cuyo objeto contractual es: **“REALIZAR LOS ESTUDIOS DE EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LOS PROYECTOS EN ESTRUCTURACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER”**
2. Que, el día veinte (20) de octubre de 2026, se recibió escrito de observaciones a la invitación pública del proceso de selección en referencia, presentado por la sociedad **CIMENTACIONES Y ESTABILIZACIONES S.A.S. – CIMESCOL S.A.S.**, identificada con NIT 901.408.868-7, bajo el consecutivo OBS-SI-SI-MC-002-2026.
3. Que, en la observación segunda, el interesado señaló que el numeral 4.13. Causales de Rechazo de la invitación pública contiene dos literales consecutivos (N y O) que regulan el mismo supuesto —el tope de los precios unitarios ofertados— con redacciones que admiten lecturas distintas, y solicitó corregir dicha situación mediante adenda, en atención a la exigencia de reglas objetivas, justas, claras y completas prevista en el artículo 24, numeral 5, literal b) de la Ley 80 de 1993.
4. Que, una vez verificado el alcance y contenido de la observación presentada, la Entidad encontró procedente acoger la solicitud de CIMESCOL S.A.S. en el sentido de suprimir el literal O del numeral 4.13. Causales de Rechazo, por regular un supuesto ya contemplado en el literal N del mismo numeral.
5. Que a la luz de los principios consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública y el artículo 2.2.1.1.2.2.1, parágrafo segundo del Decreto 1082 de 2015, consagra:

*“La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
La Entidad puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato.
La Entidad Estatal debe publicar Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con (3) días de anticipación”.*
6. Que se hace necesario modificar el numeral **4.13. Causales de Rechazo** de la invitación pública.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a **ADENDAR** lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el numeral **4.13. Causales de Rechazo**, la cual quedará de la siguiente manera:

El Municipio de BUCARAMANGA (Santander) podrá rechazar, sin que haya lugar a su evaluación, o eliminar las propuestas presentadas, entre otras, en cualquiera de los siguientes casos:

	ADENDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.	Código: F-GJ-1140-238,37-039
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-Junio-2018
		Página 2 de 3

- A. *Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar. Cuando en el mismo Proceso de Contratación estén oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.*
- B. *Cuando una misma persona natural o jurídica o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación.*
- C. *Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales que administra la Contraloría General de la República.*
- D. *Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.*
- E. *Cuando la oferta no cumpla con las condiciones técnicas mínimas exigidas, no se ajuste a lo establecido en la ficha técnica o en sus anexos, o presente especificaciones técnicas distintas a las requeridas por la Entidad.*
- F. *Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en esta invitación pública.*
- G. *Que el Proponente aporte información inexacta o no veraz sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la invitación.*
- H. *Que el Proponente se encuentre inmerso en un Conflicto de Interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el capítulo correspondiente de esta invitación.*
- I. *No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.*
- J. *Que el objeto social del Proponente, en caso de que se trate de una persona jurídica, o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del contrato.*
- K. *Cuando los precios unitarios ofertados o la sumatoria de los mismos superen los valores de referencia establecidos por la Entidad.*
- L. *Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada en la invitación, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos de este documento.*
- M. *Que el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formato - Propuesta Económica, de acuerdo con lo exigido por la Entidad.*
- N. *No consignar o no ofrecer el valor de un precio unitario, ofrecer como valor de ese precio unitario cero (0), u ofrecer un valor unitario cuyo valor exceda el promedio del valor unitario establecido por la entidad.*
- O. *Cuando se evidencie conducta colusiva de conformidad a las señales de advertencia en la etapa de presentación de ofertas en licitaciones públicas de conformidad a la GUÍA PRACTICA COMBATIR LA COLUSIÓN EN LAS LICITACIONES expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.*
- P. *Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración*

	ADENDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.	Código: F-GJ-1140-238,37-039
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-Junio-2018
		Página 3 de 3

- Q. *Cuando se presente propuesta condicionada para la aceptación de la oferta.*
- R. *Presentar más de una oferta económica con valores distintos.*
- S. *Presentar la oferta extemporáneamente.*
- T. *No presentar oferta económica.*
- U. *Cuando el Comité Evaluador, una vez el proponente presente sus explicaciones a la propuesta considerada como artificialmente baja, determine que las mismas son insatisfactorias.*
- V. *Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación.*
- W. *Ofrecer un plazo mayor al previsto por la Entidad.*
- X. *Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones para comprometer a la sociedad y no cuente con la autorización suficiente del órgano social.*
- Y. *Cuando el que presenta oferta o alguno de los miembros del Proponente Plural no acredita la condición de Mipyme y, en consecuencia, no diligencia el Formato – Acreditación de Mipyme y los soportes requeridos en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, y no subsana la entrega de estos documentos, en los términos legales, siempre que dicha omisión impida verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria limitada a Mipymes*
- Z. *Cuando la Entidad Estatal encuentre que la propuesta aportada por un Proponente Plural se realice con un usuario del SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II, según corresponda.*
- AA. *Por no considerar las modificaciones a la Invitación Pública que mediante Adendas haya hecho la entidad*
- BB. *Cuando una vez el oferente requerido para subsanar, con la información o documentación allegada mejore o adicione la propuesta en relación con los requisitos habilitantes*
- CC. *Las demás previstas en la ley.*

SEGUNDO: Las demás disposiciones no modificadas mediante la presente adenda se mantendrán según lo dispuesto en los documentos que conforman el referido proceso contractual.

TERCERO: La presente adenda se publicará de conformidad con lo expresado en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ
Secretario de Infraestructura